

Cooperativas de Crédito:

Cooperativa de Crédito Caja Rural de la Cooperativa del Campo, de Poble de Granadella (Lérida).

Cooperativas de Viviendas:

Cooperativa de Viviendas «Peña Taurina Pacorro», de Alicante.
Cooperativa de Viviendas «San Bartolomé», de Luque (Córdoba).
Cooperativa de Viviendas «San Vicente», de Mondragón (Guipúzcoa).

Cooperativa de la Vivienda «Condal III», de Barcelona.
Cooperativa «Viviendas Pacifico», de Barcelona.
Cooperativa de Viviendas «Vanguardia», de Sabadell (Barcelona).
Cooperativa de Viviendas «Pueblo Nuevo», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que con carácter transitorio y por determinados descubiertos de cotización se exime del recargo de demora a los mutualistas del Sindicato de Alimentación integrados en la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Consumo.

Ilmo. Sr.: Las peculiares circunstancias que concurrieron en el sistema de Recaudación de Cuotas inicialmente adoptado por la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo, recogido en el artículo 8.º de los Estatutos aprobados por Orden Ministerial de 30 de mayo de 1962 y posteriormente modificados por la Orden Ministerial de 6 de agosto de 1963, determinaron el hecho de que parte de los mutualistas integrados en el Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales incurriesen en descubiertos de cotización por causas ajenas a su voluntad.

Con el fin de eximir a dichos mutualistas del recargo legal por mora del 20 por 100 aplicable a los posibles descubiertos de cotización durante el periodo en que les fueron presentados recibos al cobro, siempre que no estén afectados por Actas de Inspección, a propuesta de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo.

Esta Dirección General, visto el informe favorable del Servicio de Mutualidades Laborales y en uso de las facultades que tiene conferidas al efecto, tiene a bien disponer lo siguiente:

Eximir del recargo legal por mora del 20 por 100, durante el plazo de un trimestre que expira el día 31 de octubre de 1964, a los descubiertos de cotización producidos como consecuencia de recibos de cuotas puestos al cobro por la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo a sus afiliados integrados en el Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, y referidos a los periodos que se citan, siempre que no estén afectados por Actas de Inspección, en relación con el sistema de pago libremente elegido por dichos mutualistas:

Mutualistas con sistema de pago mensual y trimestral: De enero de 1962 a marzo de 1964.

Mutualistas con sistema de pago semestral: De enero de 1962 a junio de 1964.

Mutualistas con sistema de pago anual: De enero de 1962 a diciembre de 1964.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1964.—El Director general, Rafael Cabello de Alba.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales y Director de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Consumo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de junio de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en la provincia de Jaén

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo 5.º del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1964, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Baños de la Encina, Aldequemada, Carboneros, La Carolina, Marmolejo, Quesada, Santa Elena, Santisteban del Puerto, Andújar, Guarrmán, Navas de San Juan, Torres y Vilches, provincia de Jaén, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Los Quintos», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de mil cien cabezas. Se construirán albergues para mil cien cabezas.

Finca «Retamón y Doña Eva», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de mil quinientas cabezas. Se construirán albergues para mil cuatrocientas cabezas.

Finca «Nava de Sach», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de dos mil cabezas. Se construirán albergues para dos mil cabezas.

Finca «Almadanejos», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «El Navazo», sita en el término municipal de Aldequemada, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues de nueva planta para quinientas cabezas con vivienda para pastores y acondicionará el existente.

Finca «Dehesilla del Quinto o de los Cuellos», sita en el término municipal de Carboneros, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Cerrillo», sita en el término municipal de Carboneros, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Piedra Hija», sita en el término municipal de Carboneros, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Los Tramosos», sita en el término municipal de La Carolina, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «El Hueco», sita en el término municipal de La Carolina, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Torbizcales, Ecijana y Valles», sita en el término municipal de Marmolejo, con un censo de mil cabezas. Se construirán albergues para mil cabezas.

Finca «Dehesa del Guadiana», sita en el término municipal de Quesada, con un censo de cinco mil cabezas. Se construirán albergues para cuatro mil quinientas cabezas.

Finca «Las Tinajuelas» (Sur), sita en el término municipal de Santa Elena, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Mancha de Enmedio», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de dos mil cabezas. Se construirán albergues de nueva planta para mil cien cabezas con vivienda para pastores y acondicionará el existente.

Finca «Cañadillas Altas», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Dehesilla de Cristalinas», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de novecientas cabezas. Se construirán albergues de nueva planta para cuatrocientas cincuenta cabezas con vivienda para pastores y acondicionará el existente.

Finca «La Carnicera», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de dos mil doscientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Cerrillos y Santo Domingo», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de ochocientas cabezas. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «La Garzona y Retamares», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Nava del Asno», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de doscientas cincuenta cabezas. Se construirán albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Sardina», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de mil doscientas cabezas. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Navamunoz», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de doscientas cabezas. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «Valdelagrana», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de trescientas cabezas. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Guarrmán, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Las Alturas», sita en el término municipal de Guarrmán, con un censo de trescientas cabezas. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Solana de la Cabeza de San Pablo», sita en el término municipal de Navas de San Juan, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Vaquetas», sita en el término municipal de Navas de San Juan, con un censo de mil cabezas. Se construirán albergues para mil cabezas.

Finca «Toconar», sita en el término municipal de Navas de San Juan, con un censo de ochocientas cabezas. Se construirán albergues para ochocientas cabezas.

Finca «Tiesas de Quintanar», sita en el término municipal de Navas de San Juan, con un censo de quinientas cabezas. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Carnicera Alta», sita en el término municipal de Navas de San Juan, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Calderetes», sita en el término municipal de Navas de San Juan, con un censo de quinientas cabezas. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Los Arauces», sita en el término municipal de Navas de San Juan, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Aznatin y Morrón», sita en el término municipal de Torres, con un censo de quinientas cabezas. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Montegudos», sita en el término municipal de Torres, con un censo de quinientas cabezas. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Dehesa y Yeguas, la Alameda y Barranco Barreros», sita en el término municipal de Vilches, con un censo de dos mil cabezas. Se construirán albergues para dos mil cabezas.

Finca «Calancha», sita en el término municipal de Vilches, con un censo de mil cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para mil trescientas cabezas.

Finca «Plazuelas y Encamillos», sita en el término municipal de Vilches, con un censo de mil cien cabezas. Se construirán albergues para mil cien cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior porticada o abierta, orientada al mediodía.

Cercado: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de un metro y medio cuadrados por oveja de vientre.

Alojamientos: Una vivienda familiar para el pastor con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja o próxima al albergue por cada cuatrocientas ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a cuatrocientas se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años, cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial del 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Nogales de Pisuerga (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de noviembre de 1962, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nogales de Pisuerga (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Ser-

vicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Nogales de Pisuerga (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que la obra en él incluida ha sido debidamente clasificada en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dicha obra es necesaria para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Nogales de Pisuerga (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de noviembre de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se considera como mejora agrícola realizada con motivo de la concentración parcelaria, la transformación en regadío e incluida por tanto en el grupo b).

Tercero. La redacción del proyecto y ejecución de la obra incluida en la Segunda Parte del Plan será realizado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustará a los siguientes plazos.

Obra: Transformación en regadío.

Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VII-1964. Terminación de las obras, 1-I-1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tardajos de Duero, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tardajos de Duero, provincia de Soria, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tardajos de Duero, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Ribarroja a Luvia. Anchura 37,61 metros.

Vereda de Sauquillo de Boñices a Soria. Anchura 20,89 metros.

Colada de el Cubo de la Solana a Soria.

Colada de la Cruz Pintada.

Colada de Soria a Ledesma de Soria.

La anchura de estas tres Coladas es de 10,00 metros.

Colada de la Barca a Alconaba. Anchura 6,65 metros.

Colada de la Barca a Candilichera. Anchura 5,00 metros.

Colada del Carrino de Aldealafuente. Anchura 5,00 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalía

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.